Año de 1905. Viernes 20 de Enero Número 15

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Anuncio

Estando instruyendo expediente gubernativo, por abandono de destino, al Maestro de la escuela de Jares, Ayuntamiento de la Vega, D. Olimpio Fernández Montero de Espinosa, é ignorando su paradero, se le avisa por medio de este periódico oficial, para que en plazo de diez días se presente en las oficinas de la Sección de Instrucción pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan; advirtiéndole que si en el plazo señalado no se presenta, se le tendrá conforme con los mismos.

Orense 19 de Enero de 1905.—El Presidente, *Lorenzo G. Vidal.*—El Secretario interino, *José Alvarez Vázquez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del Presupuesto provincial

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de 1905, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886, sobre refarmas en la contabilidad.

GASTOS	Pesetas
Capítulo 1.º—Administración provincial	7.800
Id. 2.º—Servicios generales	4.200
Id. 3.º—Obras obligatorias	7.500
Id. 4.º—Cargas	500
Id. 5.º—Instrucción pública	8.300
Id. 6.º—Beneficencia	7.200
Id. 7.º—Corrección pública	1.500
Id. 8.º—Imprevistos	1.000
Id. 10.º—Carreteras	25.000
Id. 11.º—Obras diversas	3.000
Id. 12.º—Otros gastos	2.000
Id. 14.º—Ampliación	40.000
TOTAL	108.000

La presente distribución asciende á la expsesada cantidad de ciento ocho mil pesetas.

Orense 7 de Enero de 1905.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Enero 12 de 1905.

Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario, *Fernández.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de material agrícola de cultivo formulada por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Aragón y Rioja (Zaragoza), en 4 de Noviembre último, con destino á dicho establecimiento;-y

Visto el presupuesto que de dicho material ha realizado la casa de Alberto Ahles y Compañía, que asciende á la cantidad de 25.070 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio pasado, se ha servido disponer, dada la necesidad y urgencia de adquirir dicho material, que se apruebe el presupuesto importante 25.070 pesetas, por su total importe, para lo que se librará desde luego y á justificar, á favor del Habilitado de este departamento D. Bartolomé Rodas, la expresada cantidad, con cargo al cap. 6.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente, adquiriéndose directamente por V. S. el dicho material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.—Cárdenas.—Sr. Directsr general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta, núm. 17.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Teodoro Estafé, vecino de Barcelona, en solicitud de que se autorice que los alcoholes que desde las fábricas ó almacenes se destinen al Valle de Arán, puedan transvasarse á barriles en Tárrega, provincia de Lérida; y

Considerando que, dada la situación especial del citado Valle y la falta de caminos que le pongan en comunicación con el resto de la Península, es necesario verificar los transportes á lomo, y en tal concepto se explica la precisión de transvasar á barriles los alcoholes conducidos en bocoyes, á fin de que puedan transportarse en caballerías;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Que por los alcoholes y aguar-

dientes neutros y compuestos se hayan satisfecho todos los impuestos.

2.ª Que el cambio de envases se realice necesariamente en Tárrega, provincia de Lérida; y

3.ª Que al expedir las guías ó vendís en los puntos de origen, se consigne en dichos documentos que los géneros se destinan á Tárrega para reexpedirlos desde allí en barriles al Valle de Arán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 14.)

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Palau, apoderado de D. José Requena Calabrig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se declare que los alcoholes desnaturalizados obtenidos de los orujos de la última cosecha puedan circular en los envases usuales, y que se deja sin efecto el procedimiento que incoa la Administración de Consumos de esta Corte por la detención de un bocoy de dicho alcohol, que en unión de otros cuatro y con la guía correspondiente le ha remitido D. Ramón Calatayud, fabricante de Aspe (Alicante), devolviéndole aquella las 500 pesetas que ha depositado para poder retirar el género:

Resultando que el solicitante manifiesta que la detención obedece á que el bocoy tiene una capacidad superior á 500 litros, y venía rotulado con tinta negra, en lugar de verde, según previene el art. 94 del reglamento;

Visto el mencionado texto legal y la Real orden de 9 de Noviembre último:

Considerando que esta soberana disposición autoriza á los fabricantes que tenían adquiridos ó contratados orujos en 1.º de Octubre para que, por excepción, puedan estilarlos en el presente año y preparar alcoholes desnaturalizados, y dada la limitación del privilegio, sería injusto obligar á dichos industriales á adquirir envases de capacidad determinada, porque los gastos que se les ocasionarían haría ilusoria la concesión, otorgada con el propósito de evitar perjuicios á los que habían adquirido la primera materia mencionada al amparo de la legislación anterior;

Considerando que así lo entendió ese Centro al manifestar en 11 de Noviembre á la Administración de Hacienda de Albacete que los destiladores referidos no estaban obligados á emplear envases de capacidad determinada para los alcoholes desnaturalizados que preparen, á cuya disposición debe darse carácter general y la publicidad necesaria; y

Considerando que de cuanto antecede se deduce que no puede mantenerse la detención del bocoy arriba citado, si bien es justo reconocer que la Empresa de Consumos de esta Corte ha procedido con plausible celo, puesto que no conocía lo ordenado por ese Centro;

El Rey (Q. D. G), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice la circulación en los envases usuales, cualquiera de sea su capacidad, de los alcoholes desnaturalizados que preparen los fabricantes á quienes se ha concedido que, por excepción, destilen con tal objeto y sólo en el presente año los orujos de la última vendimia, y que se ordene á la Administración de Hacienda de esta provincia que deje sin efecto la detención del bocoy referido por la Empresa de Consumos de esta Corte, de que antes se ha hecho mención, y ordene la devolución al receptor del mismo de las 500 pesetas que ha depositado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 26 de Diciembre de 1904. —Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 28 de Septiembre de 1903 por D. Fernando Ros y Andrés, Catedrático excedente de la Universidad de la Habana, en la que solicita:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 4 del mismo mes y año, por la que fué nombrado Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de Santiago; y

2.º Que en el caso de que por este Ministerio no se acepte el criterio de igualdad entre las Universidades de Madrid y de la Habana, se le nombre Catedrático de la misma asignatura de la Universidad de Barcelona ó de la de Valencia, declarándose, en caso contrario, que el hecho de no posesionarse de la expresada Cátedra de Santiago no da lugar á la pérdida de su derecho de excedente.

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta:

1.º Que las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1902 y 25 de Mayo de 1903 han resuelto, con carácter definitivo, puesto que son firmes por no haber sido recurridas en tiempo y forma debidos, la provisión de las Cátedras de Economía política de las Universidades de Barcelona y Valencia.

2.º Que no existe disposición legal alguna que declare la igualdad de categoría entre las Universidades de Madrid y de la Habana, como Centro docente español, y que, por lo tanto, si se accediera á lo solicitado sería con perjuicio evidente de los Catedráticos de las Facultades de Derecho de las Universidades de distrito que, con arreglo á la legislación vigente, tienen el derecho de concurrir y ser nombrados por concurso de traslado á las vacantes de igual asignatura que ocurran en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; y

3.º Que de todas las disposiciones sobre la materia se desprende que la categoría de la Universidad Central es única, y que sería inexplicable que sólo á los excedentes de la Habana se les reservara el derecho privilegiado que el interesado reclama de ocupar las vacantes de aquélla, sin que el sueldo que los Profesores de la isla de Cuba percibían, pueda servir para determinar categoría en razón á que el exceso sobre los de la Península se fundaba en otras notorias razones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por D. Fernando Ros y Andrés en lo que á las Cátedras de la Central se refiere, declarando que la categoría de la Universidad de la Habana no ha sido nunca legalmente igual á la de Madrid.

2.º Desestimar asimismo su petición en lo que se refiere á las Cátedras de Economía política de Barcelona y de Valencia, que están desempeñadas por Catedráticos numerarios cuyos nombramientos son firmes por no haber sido recurridos; y

3.º Acceder, por equidad, á su primera petición, anulando la Real orden de 4 de Septiembre de 1903, por la que fué nombrado Catedrático numerario de Economía política de la Universidad de Santiago, declarándole en la situación de excedencia forzosa que se precisa en el párrafo 1.º del artículo 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y reconociéndole, con arreglo á la misma disposición, el derecho preceptivo de ser colocado fuera de turno en la primera vacante que ocurra en lo sucesivo de Cátedra igual ó análoga á la de Economía política y Hacienda pública en las Facultades de Derecho y de Ciencias sociales de las Universidades de distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Cierva. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta presentada contra el cuestionario por el opositor D. Francisco Castro y Pascual en el acto de comenzar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; teniendo en cuenta:

1.º Que estas oposiciones se anunciaron por Real orden de 12 de Julio de 1903 inserta en la «Gaceta» del 19;

2.º Que la convocatoria terminó el 19 de Octubre de 1903;

3.º Que el cuestionario para las expresadas oposiciones se aprobó por Real orden de 18 de Septiembre del mismo año y se insertó en la «Gaceta» del 24; y de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha acordado desestimar la protesta presentada, disponiendo continúen inmediatamente las expresadas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 14.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados de la expresada Deuda, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el dia 20 del actual se reciban por esta Intervención los referidos cupones y títulos amortizados, á cuyo fin facilitará gratis á los interesados dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 16 del corriente.

Orense 18 de Enero de 1905. —El Delegado, *José Diez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Allariz

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, á los efectos ordenados por el art. 67 de la Ley municipal, ha formado las secciones siguientes:

1.ª sección: Se compondrá del casco de esta villa, asignándole tres vocales.

2.ª idem: Se compondrá de las parroquias de Santa María de Requejo, San Miguel de Torneiros y Santiago de Coedo, con tres vocales.

3.ª idem: La formarán las de Espiñeiros, Villanueva y Santa Marina, con tres vocales.

4.ª idem: Se compondrá de la de Queiroas, Piñeiro y Folgoso, con tres vocales.

5.ª idem: La formarán las de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia, con dos vocales.

6.ª idem: Se compondrá de las de San Martín, San Torcuato y Seoane, con tres vocales.

Allariz 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Bola

La Corporación, con el fin de dejar constituida la Junta municipal en el próximo mes de Febrero y designar los once vocales que á este Ayuntamiento corresponden, ha dividido el término en cuatro secciones y asignar á cada una de ellas los vocales que en proporción le corresponde, á saber:

1.ª sección: Se compondrá de la parroquia de Santa Baya, asignándole tres vocales.

2.ª idem: Se compondrá de las parroquias de Veiga y Sorga, con tres vocales.

3.ª idem: Se compondrá de las parroquias de Pardavedra y Berredo, con tres vocales.

4.ª idem: Se compondrá de las parroquias de Podentes y Soutomel, con dos vocales.

Y para que los contribuyentes puedan hacer uso del derecho que le concede el art. 67 de la vigente Ley municipal, se hace público por medio del presente edicto.

Bola 16 de Enero de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Mateo Rodriguez.

Peroja

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Turbisquedo, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el referido repartimiento aducir cuantas reclamaciones consideren justas, pasado dicho plazo no serán admidas más que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo expresado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Peroja 16 de Enero de 1905.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Marcial Taboada.

Ginzo de Limia

En cumplimiento á lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente, acordó dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados para constituir la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Sección 1.ª: Ginzo de Limia, cinco vocales.

Idem 2.ª: Ganade, dos vocales.

Idem 3.ª: Guntimil y Mosteiro, un vocal.

Idem 4.ª: Morgade, un vocal.

Idem 5.ª: Parada y Damil, un vocal.

Idem 6.ª: Pena, un vocal.

Idem 7.ª: Sulveira y Piñeira, dos vocales.

Cuya división de secciones se hace pública á los efectos que prescribe el art. 67 de la ley Municipal vigente.

Ginzo de Limia 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Castro Caldelas

A tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente, se formó el padrón general de habitantes de este término municipal, el que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan entablarse por quien corresponda las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista resolver las que se presenten.

Castro Caldelas 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, José R. Cortón.

La Corporación municipal, en sesión de 8 del corriente, acordó dividir este distrito en cinco secciones, para proceder al nombramiento de los señores que han de constituir la Junta municipal en el año actual.

La primera se compondrá de las parroquias de Villa, Pedrouzos, Santa Eulalia y Alais, que elegirá tres vocales.

La segunda de las de Burgo, Mazaira y Vimieiro, que elegirá tres vocales.

La tercera de las de Sas de Penelas, Tronceda y Poboeiros, que elegirá tres vocales.

La cuarta de las de Paradela, Santa Tecla y San Payo, que elegirá dos vocales.

La quinta de las de Villamayor, Camba y Folgoso y elegirá dos vocales.

Se hace público en cumplimiento del art. 67 de la Ley municipal.

Del mismo modo se hace público, que durante quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de familias pobres que tienen derecho á asistencia médica y medicinas gratis, durante el actual año.

Pueden, pues, durante dicho plazo, hacerse las reclamaciones oportunas por quien corresponda.

Castro Caldelas 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, José R. Cortón.

Cortegada

Desde hoy al 20 del actual quedan expuestas en esta Secretaría las listas de mayores contribuyentes con derecho á ser electores para compromisarios en el presente año. Igualmente hace público que esta Corporación acordó que siga la división de este término como el año anterior, en siete secciones, correspondiendo á la 1.ª de Cortegada, tres vocales; á la 2.ª del Raviño, cuatro; á la 3.ª de Valongo, uno; á la 4.ª de Refojos, otro; á la 5.ª de Trasportela, otro; á la 6.ª de Louredo, otro, y otro á la 7.ª de Merens; total once, igual número al de Concejales.

Cortegada 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Estévez.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero López, de 67 años, ya en la carta fotografiada del f.º 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el 3 de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto núm. 7, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares estan en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice «El Gráfico» del 10 de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; los médicos de Alcalá informan al folio 741, número 6, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos toráxicos, afirmando los facultativos que á pesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el 3 de Agosto, le metieron dentro del retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, po que no existe en la casa cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que en el número de «El Gráfico» publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente á la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los pies, llevándole á la cárcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, como en Alcalá se aguzaban cañas para introducirlas entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el 4 de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se aflasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto núm. 10 aparezca según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido «El Gráfico» en su número del 14 de Agosto último y con el título de «La Inquisición en Alcalá del Valle»—«Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la que se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente don José Martín, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano Blanco y Luque que con los guardias Sánchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vazquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle»—«Gritos del tormento»—«Ultimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listan, José Jimenez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodríguez, manifestando haber sido atormentados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vazquez Gavilán, Juan Alvarez Marín y Andrés Gavilán Martinez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero sí la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 245 y siguiente.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Angel Alvarez Pousa, de 17 años, hijo de José é Isabel, natural de Beade, vecino de ídem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Enero de 1905.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura regular, delgado, tuerto de un ojo y el otro azul; vestía traje de tela usado, gasta boina y calza borceguíes usados.

Don Fernando Fidalgo Méndez, suplente Juez municipal en ejercicio por indisposición del propietario, del término municipal de Calvos de Randín.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de Bernardo González González, vecino de Rubiás, contra su convecino Eduardo Ferreira González, sobre reclamación de doscientas veinte pesetas, y para pago de éstas, costas causadas y que se causen, se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo, cubierta de paja, señalada con el número ciento catorce, sita en el nombramiento de Alén, en el pueblo de Rubiás, de unos veinte metros cuadrados; hace frente á la calle y linda derecha entrando otra de Nicolás Fernández, izquierda otra de Pedro González y espalda huerta de Nicolasa Fernández: valor quinientas pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo, sita al nombramiento de Alén, en el pueblo de Rubiás, de diez metros cuadrados, señalada con el número ciento dieciocho, y linda frontis calle, derecha entrando otra de Manuel Escudero, izquierda otra de herederos de Manuel González y espalda huerta de Pedro González: valor ciento cincuenta pesetas.

3.ª Centenar al nombramiento da Queixada, término de Rubiás, de unas nueve áreas; linda Este otra de herederos de Santiago Añel, Sur camino, Oeste otra de herederos de Antonio González y Norte también camino: valor cien pesetas.

4.ª Otra al mismo sitio y término de Rubiás, de unas cinco áreas; linda Este otra de Pedro González, Sur camino, pared en medio, Oeste más de Agustín Fernández y Norte de herederos de Manuel Fernández: valor treinta pesetas.

5.ª Prado al pago de Amoeiro, término de Rubiás, de unas cinco áreas; linda Este otro de Antonio Escudero y otros, Sur de Carmen Santos, estos pared en medio, Oeste de Pedro González y Norte de José Santos: valor cuarenta pesetas.

6.ª Centenar al pago do Agro y Trastos, término de Rubiás, de unas nuevas áreas; linda Este otra de Antonio Rodríguez, Sur de Felicidad Ferreiro, Oeste de José Santos y Norte de herederos de Victorino Veloso: valor sesenta pesetas.

7.ª Otra á Farey, término de Rubiás, de unas cinco áreas; linda Este otra de Andrés Fernández, Sur de Pedro González, pared en medio, Oeste de Francisco Vázquez y Norte camino: valor veinticinco pesetas.

8.ª Nabal al pago de Santos, término de Rubiás, de unas cuatro áreas; linda Este otro de Agustín Fernández, Sur centenar de Francisco Rodríguez, Oeste de Manuel González y otros y Norte de Francisco Rodríguez: valor veinte pesetas.

9.ª Nabal al pago de Alberiña, término de Rubiás, de nueve áreas; linda Este otro de José Veloso, Sur de Pedro Garrido, Oeste y Norte nabal de Pedro González: valor quince pesetas.

10. Prado al pago de Fiardo, término de Rubiás, su cabida unas cinco áreas y cincuenta centiáreas, y linda Este otro de Francisco Rodríguez, pared en medio, Sur de Juan Antonio Rivas, pared en medio, Oeste de Francisco Añel, también pared en medio y Norte de herederos de Antonio González: valor ochenta pesetas.

11. Centenar al pago do Marouzá, término de Rubiás, de unas nueve áreas y seis centiáreas; linda Este otro de Bernardo González, pared en medio y otros, Sur de Francisco Rodríguez y otros, Oeste de Santiago Alonso, pared en medio y Norte de herederos de Manuel Seoane: valor cuarenta y cinco pesetas.

12. Nabal al pago de Lamaceire, término de Rubiás, de unas cuatro áreas; linda Este otro de Manuel Rodríguez, Sur y Oeste de Benito Caamaño y Norte de herederos de Ramona González: valor acho pesetas.

13. Centenar al pago das Seiras, término de Rubiás, su cabida unas cinco áreas; linda Este otra de herederos de Domingo Antonio Rodríguez, Sur de Manuel González, Oeste camino, pared en medio y Norte otra de herederos de Margarita Veloso: valor veinticinco pesetas.

14. Otra al pago de Lamadelfe, término de Rubiás, su cabida unas cinco áreas; linda Este de Manuel de la fuente de Paradela, pared en medio, Sur otro de Francisco Rodríguez, Oeste de Juan Francisco Vázquez Dacal y otros de Randín y Norte camino pared, en medio: valor cuatro pesetas.

Por providencia de catorce del corriente se sacan á pública subasta las catorce fincas descritas, para la que se señala el día dieciocho del próximo Febrero y hora de diez á doce, el que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en Calvos, donde podrán concurrir todos cuantos se interesen en su adquisición, y para poder verificarlo es condición precisa haber depositado en la Secretaría de este Juzgado ó á donde se le ordene, el diez por ciento del importe de la tasa.

Asimismo se consigna que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa de cada una de las fincas de referencia.

Y á los efectos de publicidad, expido el presente edicto por triplicado en Calvos de Randín á dieciséis de Enero de mil novecientos cinco.—Fernando Fidalgo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15